



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA**

Copia N^o TERCERA.-

De: CONSTITUCION DE COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA.-

-LUIS-

Otorgada: por: EL SEÑOR/FERNANDO TENEDA BONILLA Y RECTOR
GERMAN TENEDA BONILLA.-

A favor de: LA COMPANIA CODELITESA COMERCIALIZADORA DE
LUIS TENEDA S.A..-

Cuantía \$ \$ 2,000.00 USD.-

Ambato, a 18 **de** Enero.- 2001.-
del 2000

del dos mil uno. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA**

SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores

LUIS FERNANDO TENEDA BONILLA, casado; y, HÉCTOR

GERMAN TENEDA BONILLA, soltero; los comparecientes mayores

de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente

capaces, a quienes de conocerlos doy fe; y, encontrándose

presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la siguiente

minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la

que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al

tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de

esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los

señores LUIS FERNANDO TENEDA BONILLA, casado; HÉCTOR

GERMAN TENEDA BONILLA, soltero. Los comparecientes son

ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente

capaces para contratar y obligarse - **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan

su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad

anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a

continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el

Código de Comercio. - **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD y

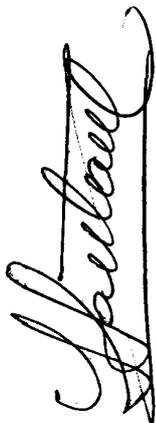
Guayaquil

DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **CODELITESA COMERCIALIZADORA DE LUIS TENEDA S.A.-**

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos de primera necesidad tales como: aceites, papel higiénico, manteca, salsa de tomate, licores, pañales desechables, fósforos, sardinas, jabón de lavar y de tocador, pilas, atún, vinos, focos, y, en general, todo tipo de productos de primera necesidad; b).- Brindar el servicio de distribución de todos los bienes que comercializa la compañía al por mayor y menor; c).- Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; d).- Actuar como agente, representante,



mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; e).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías o instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4,000).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2,000), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a

Guayaquil, Ecuador, a los 27/18

sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la

cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTICULO DECIMO.-**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los

intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e). Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; f). Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g). Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h). Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;



l). Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales;
j). Autorizar al Gerente General para que otorgue las escrituras públicas de venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k). En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el

Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días

de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de

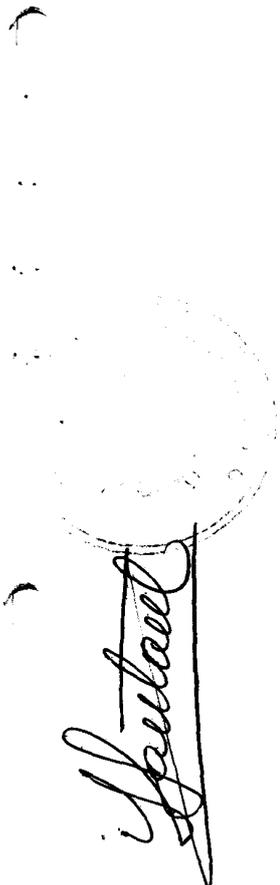
la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando

prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en

Guayaquil, 12 de Mayo de 1971. 11.277/718

la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se



The image shows a circular official seal on the left side of the page. Below the seal is a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'S. S. S. S.' or similar, written in a cursive style. The seal itself is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

adopten serán nulas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera

convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes

representen más de la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas

presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo

expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin

embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o

disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución

anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá

concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital

pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera

parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la

convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el

número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este

particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la

segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después

de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta

días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no

podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en

las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital

Guayaquil, 15 de Mayo de 1962/718

pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales

Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o

representados. La representación se conferirá mediante carta - poder

dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de

especial para cada Junta, y menos que el representante tenga poder

general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a)

Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c)

Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o

Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e)

Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los

administradores y los comisarios no podrán ser representantes

voluntarios de los accionistas - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL y ACTAS. La Junta General

será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue y actuará como

Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los

mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General

designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario

de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que

contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en computadora, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO**

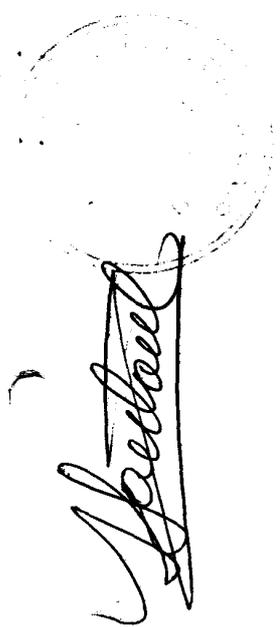
TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta

General; d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cihéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f)

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Abelardo'. The stamp is mostly illegible but contains some text around the perimeter.

Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, y, en general, ejecutar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin importar la cuantía, con las únicas limitaciones establecidas en los literales ñ y o del artículo décimo cuarto de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; k) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que de la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del

Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta

General de Accionistas, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación

durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En

caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será

subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas

las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la

compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta

que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS y

PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será

suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. El o

los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de

haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos

inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos

suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus

atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en

funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere

concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan

sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones

inmediatamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por



el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizara el suplente por todo el tiempo que faltó para cumplir el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y con previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los libros de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General, c) Asistir a las Juntas Generales, d) Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EFICIENCIA ECONOMICA. El ejercicio económico de la compañía durará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si



las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código CMI y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios

públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	ACCIONES
Luis Fernando Teneda Bonilla ✓ c.c. 180201644-2	1999 ✓	499,75 ✓	1499,25 ✓	1999 ✓
Héctor Germán Teneda Bonilla ✓ c.c. 180223197-5	1 ✓	0,25 ✓	0,75 ✓	1 ✓
TOTAL	2000 ✓	500 ✓	1500 ✓	2000 ✓

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **SEGUNDA:**

AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- **TERCERA.- CUANTIA.**- La cuantía de este instrumento equivale a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- **CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Mat. Nº 228 del C.A.T.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, integramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía,

las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.- f) Ilegible.- Idt. Nro. 180201644-2.- German Teneda.- Idt. Nro. 180-223197-5.- El Notario, Doctor: Hernán Santamaría Sancho.- Se foto-copia del Certificado de Depósito en Cuenta de Integración conferida por el Banco de Guayaquil S.A. (MULTIBANCO).- *[Firma]*

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero-
esta TERCERA-- COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

[Firma]

Guayaquil, 11 de Mayo de 2013



Dr.

Guayaquil

Ambato, 17 de Enero del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía denominada, **CODELITESA COMERCIALIZADORA DE LUIS TENEDA S.A.** Por un valor de USD \$ 500.00 (Quientos 00/100 dólares), que ha sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

TENEDA BONILLA LUIS FERNANDO	\$	499.75
TENEDA BONILLA HECTOR GERMAN	\$	0.25
TOTAL		\$ 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que haya sido debida y legalmente aprobado el incremento de capital y luego que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia De Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de incremento de capital y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta De Integración de Capital.

Si dicho incremento llegará a aprobarse el depósito efectuado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en Cuenta, previa devolución del original de este Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MULTIBANCO

Luis Teneda Bonilla.
C.I. 180201644-2

Marco Pazmiño López
SUBGTE OPERACIONES

LA SUMA DE US\$ 500.00

RAZON:-Al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía CODELITESA COMERCIALIZADORA DE LUIS TENEDA S.A., que antecede, tomé de la Resolución Nro° 01.A.DIC.18, del 24 de Enero del 2001, emitida por el Dr. César Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado; Resolución con la que se APRUEBA el presente instrumento público.-Ambato, Enero veintinueve del dos mil uno.-



Hernán Santamaría S.
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOY 5to.
Guayaquil 5to y Sucre Telf: 827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 01.A.DIC.18 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 24 del 2.001 ,bajo el número:Treinta y tres (33) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 320 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Febrero 1º del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Hernán Talacios Pérez

Dr. Hernán Talacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO